

ORGANISMOS EJECUTORES**CENTRAL DE COMPRAS
PÚBLICAS****Aprueban cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro Productos farmacéuticos incluidos anticonceptivos y vacunas, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000038-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA**

San Isidro, 13 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000016-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000038-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, así como los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el sub numeral 8.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan la gestión del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC", aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, en adelante "la Directiva", señala, entre otros aspectos, que la Dirección de Estandarización y Sistematización, en adelante "la DES", elabora el proyecto de Ficha Técnica describiendo las características técnicas y/o prestaciones que debe tener un determinado bien o servicio; asimismo, el proyecto

de Ficha Técnica tiene la estructura establecida en el Anexo N° 1 "Modelo de Ficha Técnica", que se encuentra conformada por: 1) Características o prestaciones generales del bien o servicio común, y 2) Características o prestaciones específicas del bien o servicio común; pudiendo considerar sugerencias presentadas por las entidades públicas, entes rectores sectoriales, gremios u otras organizaciones;

Que, el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva establece que, la DES comprueba la existencia de organismos públicos y privados con capacidad de verificar la calidad y/o evaluar la conformidad de los bienes o servicios, pudiendo efectuar consultas a entidades especializadas en la materia y/o recurrir a otras fuentes, de ser el caso;

Que, el sub numeral 8.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que, la DES realiza la publicación del proyecto de Ficha Técnica de bienes y servicios en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y gestiona su publicación en la sede digital de PERÚ COMPRAS, por el plazo mínimo de ocho (8) días hábiles, para recibir sugerencias y/o recomendaciones de las entidades públicas, proveedores y público interesado, respecto de su contenido; transcurrido el mencionado plazo, la DES evalúa las sugerencias y/o recomendaciones y, de ser necesario, solicita opinión técnica o información adicional a las entidades competentes; pudiendo, con posterioridad a su publicación y en mérito a la evaluación efectuada, realizar, de considerarlo necesario, nuevas publicaciones del proyecto de Ficha Técnica;

Que, el sub numeral 8.1.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, con el informe emitido por la DES, la Jefatura de PERÚ COMPRAS, a través de Resolución Jefatural, aprueba la inclusión de la Ficha Técnica del bien o servicio en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, que se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la sede digital de PERÚ COMPRAS; siendo obligatorio el uso de la Ficha Técnica a partir del siguiente de su publicación en el SEACE, para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, mediante Informe N° 000016-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la DES refiere que evaluó la condición de "bien común" de los productos de las Fichas Técnicas propuestas para su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, conforme a lo siguiente: i) se verificó la existencia de más de un titular de registro sanitario para los cuatro (4) productos farmacéuticos en evaluación, como resultado de la revisión de la información de los registros sanitarios autorizados por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID); y, ii) las características de los productos farmacéuticos han sido estandarizadas como consecuencia de un proceso de homogeneización en base a la información de los registros sanitarios, considerando la normativa sectorial aplicable; en ese sentido, se concluye que, los productos objeto de análisis cumplen con la condición de bien común y se recomienda la aprobación de la inclusión de cuatro (4) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Productos farmacéuticos incluidos anticonceptivos y vacunas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, a efectos que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, asimismo, la DES informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7.4 y los sub numerales 8.1.1 y 8.1.2 de la Directiva;

Que, con Informe N° 000038-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta legalmente viable la inclusión de las Fichas Técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e) y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro Productos farmacéuticos incluidos anticonceptivos y vacunas, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	DEXAMETASONA, 2 mg/5 mL, SOLUCIÓN, 100 mL	01
2	IBRUTINIB, 140 mg, TABLETA	01
3	INFLIXIMAB, 100 mg, INYECTABLE	01
4	SORAFENIB, 200 mg, TABLETA	01

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Tercero.- La Resolución Jefatural y su Anexo se publican en la sede digital de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas -
Perú Compras

2270256-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Inician procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente período regulatorio de EMAPA-Y S.R.LTDA.

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE
REGULACIÓN TARIFARIA
N° 00004-2024-SUNASS-DRT

EXP.: 004-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 14 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal) establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inicia desde el primer día del año fiscal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹ (en adelante, TUO del Reglamento), la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al plan maestro optimizado (PMO) que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, el párrafo 174.5 del referido artículo 174 del TUO del Reglamento, dispone que en los casos que la empresa no cumpla con presentar su PMO, la Sunass podrá iniciar de oficio los procedimientos tarifarios de acuerdo con la normativa que emita para dicho fin.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT **Nuevo**), derogándose la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento General de Tarifas (en adelante, RGT).

Que, la segunda disposición complementaria transitoria del RGT Nuevo dispone que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses, a partir de su entrada en vigencia; asimismo, establece que, en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el RGT.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2013-SUNASS-CD (en adelante, Resolución 027) se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EMAPA-Y S.R.LTDA.² para el período regulatorio 2013-2018.

Que, el último periodo regulado de EMAPA-Y S.R.LTDA. fue del 2013-2018, por lo que, en cumplimiento de la segunda disposición complementaria transitoria del RGT Nuevo, corresponde aplicar, por única vez, las disposiciones del RGT para regular el siguiente período regulatorio.

Que, mediante Oficio N° 263-2021-SUNASS-DRT³, la Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) de la Sunass requirió a EMAPA-Y S.R.LTDA. información operacional, comercial y financiera para la evaluación previa al inicio del procedimiento de oficio de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y servicios colaterales aplicables a la mencionada empresa.

Que, el 30 de setiembre de 2022, en el marco de la visita técnica brindada por la DRT, EMAPA-Y S.R.LTDA. se comprometió, mediante acta, a remitir, a más tardar el 14 de octubre de 2022, la información que le fue solicitada.

Que, mediante el Oficio N° 0116-2022-EMAPA-Y S.R.Ltda./G.G.⁴, EMAPA-Y S.R.LTDA. solicitó ampliación del plazo para remitir información sobre estados de cuenta del fondo de inversión y reserva.

Que, por medio del Oficio N° 00068-2024-SUNASS-DRT⁵, la DRT reiteró a EMAPA-Y S.R.LTDA. que cumpla con presentar la información faltante que le requirió mediante el Oficio N° 263-2021-SUNASS-DRT.

Que, el 22 de febrero de 2024, en el marco de una visita técnica realizada por la DRT, EMAPA-Y S.R.LTDA. entregó información económica-financiera, comercial y operacional para la elaboración del estudio tarifario de la mencionada empresa; asimismo, la referida empresa se comprometió a remitir información adicional hasta el 1 de marzo de 2024.

Que, el 8 de marzo de 2024, en el marco de una siguiente visita técnica realizada por la DRT, EMAPA-Y S.R.LTDA. entregó información económica-financiera, comercial,